

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES -

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Carrera 19 No 2 Sur – 07 Barrio Juan Antonio Araujo de San Juan del Cesar – La Guajira
Celular: 304-3817815 300-6800950 **Correo Electrónico:** arcafaz.abogados.asesores@hotmail.com

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira

E. S. D.

MARIA MARCELA BRITO SOLER, mujer, mayor de edad, y domiciliada en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.079.494 expedida en San Juan Del Cesar La Guajira, con domicilio legal en la calle 8 no 11 - 21 barrio 20 de julio del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, donde resido y recibo notificaciones personales, e-mail: marchellamar2785@hotmail.com actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho Judicial para instaurar la presente **ACCION DE TUTELA**, en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, ACCESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS O CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IMPARCIALIDAD Y MÍNIMO VITAL**, vulnerados por la, **GOBERNACION DE LA GUAJIRA - LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, conforme a los hechos que narraré a continuación:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes de Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a la población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, pertenecientes a las entidades territoriales certificadas en educación Departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Florencia, Guaviare, Huila, **LA GUAJIRA**, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Tolima, Valle del Cauca; los Municipios de Apartadó, Ciénaga, Valledupar y el Distrito de Santa Marta, a través de los Procesos de Selección Nos. **601 a 623 de 20183**.
2. Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC Docente contenida en el artículo **10 del Acuerdo No. 20181000002496 del 19 de julio de 2018**, se incluyeron trece (13) vacantes para el cargo de Docente de Primaria de la Entidad Territorial Departamento de La Guajira - Municipio de San Juan del Cesar Proceso de Selección No. **612 de 2018**.
3. El artículo 4 del Acuerdo convocatoria **Nº CNSC – 20181000002496 DEL 19 DE JULIO DE 2018** que regula el concurso público de méritos, dispuso de las siguientes fases:
 - 1). Convocatoria.
 - 2). Inscripciones.
 - 3). Aplicación a prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
 - 4). Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
 - 5). Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
 - 6). Aplicación de pruebas de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
 - 7). Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
 - 8). Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
 - 9). Nombramiento en periodo de prueba.
 - 10). Evaluación de periodo de prueba.

4. Me inscribí y participé en la convocatoria **Nº CNSC – 20181000002496 DEL 19 DE JULIO DE 2018**; postulándome para el **CARGO DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con **CÓDIGO 13** y **NUMERO OPEC 83178** para la cual fueron ofertadas **TRECE (13) VACANTES**.
5. Para el día **03 de noviembre de 2020**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** publica la **RESOLUCIÓN NO. 10519 DE 2022** donde en su artículo primero se encuentra conformado la lista de elegibles para el cargo mencionado en el inciso anterior, en donde hago parte de dicho listado, Aprobé mi examen obteniendo la **POSICIÓN NÚMERO 21 MERITORIO PARA EL CARGO DE DOCENTE**.
6. En dicha resolución en su Artículo Sexto establece; **UNA VEZ PROVISTAS LAS VACANTES OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, LA LISTA DE ELEGIBLES DEBERA SER UTILIZADA EN ESTRICTO ORDEN DESCENDIENTE, PARA PROVEER UNICAMENTE LAS NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO CONVOCADO DEL MUNICIPIO PARA EL CUAL SE CONFORMA ESTA LISTA, GENERADAS A PARTIR DEL INICIO DEL CONCURSO Y DURANTE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE LA MISMA.**
7. Posteriormente la administración temporal de la competencia de la prestación del servicio de educación en el departamento de la Guajira, emitió una citación a **AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO ZONA RURAL POSCONFLICTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR, DIBULLA Y FONSECA POBLACIÓN MAYORITARIA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No 412 DE 2018**, señalando la fecha para las mismas los días **14 y 15 de Enero de 2021**.
8. Que, la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN CNSC No. 10519 del 03 de noviembre de 2020**, se encuentra en firme desde el **06 de Diciembre de 2020**, dicha resolución se encuentra debidamente comunicada a la **GOBERNACION DE LA GUAJIRA**. Comunicación hecha por la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> y a través de la página web de la comisión nacional del servicio civil enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1137-actuaciones-administrativas> ambos enlaces ubicados dentro de la página web www.cnsc.gov.co.
9. Desde que quedo en firme la lista elegible hasta la fecha **LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL HAN NOMBRADO DIECINUEVE (19) DOCENTES DE LA POSICIÓN UNO (1) A LA DIECINUEVE (19) DE 43 DOCENTES QUE COMPRENEN LA LISTA DE ELEGIBLES**.
10. Así mismo de acuerdo al **Decreto Nº 049 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE DE AULA Y SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, de la docente **DILIA ESTHER SUAREZ URBINA**, quien desempeñaba como educadora de la **AULA- BÁSICA PRIMARIA, EN EL CENTRO EDUCATIVO EL TABLAZO**, en el Municipio de San Juan Del Cesar a partir del **28 de marzo de 2022, ORIGINANDOSE UNA VACANTE DEFINITIVA, CARGO PUEDE SER ASUMIDO POR LA SUSCRITA QUIEN SIGO EN LISTA DE ELEGIBLES**.
11. A su vez, en el **Decreto 202 del 15 de marzo de 2022, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LA VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA POR RETIRO**

FORZOSO a la docente de **AULA-BÁSICA PRIMARIA**, la señora **PAULINA BRITO**, quien venia ejerciendo su labor en la **INSTITUCION EDUCATIVA ANA JOAQUINA RODRIGUEZ - SEDE LOS TUNALES**, a partir del **15 de marzo del 2022**, **ORIGINANDOSE UNA VACANTE DEFINITIVA, CARGO PUEDE SER ASUMIDO POR LA SUSCRITA QUIEN SIGO EN LISTA DE ELEGIBLES.**

12. Muy a pesar de que **A LA FECHA EXISTEN DOS (2) VACANTES PARA EL CARGO DE DOCENTE** y que fueron relacionados en los numerales anteriores, no se ha dado continuidad ni cumplimiento a lo establecido en el **Artículo Sexto** de la **RESOLUCIÓN 10519 de 2020 LA LISTA DE ELEGIBLES DEBERA SER UTILIZADA EN ESTRICTO ORDEN DESCENDIENTE, PARA PROVEER UNICAMENTE LAS NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO CONVOCADO DEL MUNICIPIO PARA EL CUAL SE CONFORMA ESTA LISTA, GENERADAS A PARTIR DEL INICIO DEL CONCURSO Y DURANTE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE LA MISMA**, omisión que vulnera mis derechos fundamentales que solicito me sean tutelados.
13. El día **28 de abril de 2022** radique un derecho de petición en **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** donde solicite los siguiente:

PRETENSIONES:

1. **SOLICITO**, por el motivo anterior, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Quinto y Sexto de la resolución 10519 de 2020 donde establecen que se dará continuidad al nombramiento de docentes existentes en la lista de elegibles de forma descendentes.
 2. Teniendo en cuenta que actualmente existen tres vacantes para el cargo de Docente en la zona rural del municipio de San Juan Del Cesar, y hasta la fecha de acuerdo a la lista de elegible se han realizado 19 nombramientos y ostento la posición N° 21 solicito MI NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE DE AULA- BASICA PRIMARIA en cualquiera de las 3 vacantes disponibles según sea el orden escogido por ustedes.
 3. Una vez realizado lo anterior solicito se fije fecha y hora para el aporte de los requisitos necesarios en pro del nombramiento.
14. Obtuve como respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, *“que no existe cobertura dado a que en la actualidad sobran 4 maestros en la sede educativa de cañaverales y 2 maestros en la sede del tablazo, según su relación técnica”*.

Dicha relación debía hacerse antes de postular las plazas para el concurso, **A LA FECHA EN EL AÑO 2020 SE NOMBRARON Y BAJO CITACIÓN SIETE (7) DOCENTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CAÑAVERALES ANA JOAQUINA RODRIGUEZ y DOS (2) DOCENTES EN EL CENTRO EDUCATIVO EL TABLAZO**, además **SE NOMBRA EN EL AÑO 2021 A LA DOCENTE EN EL PUESTO N° DIECIOCHO (18) Y DIECINUEVE (19) EN LA LISTA DE ELEGIBLES**, aun con baja cobertura y sin relación técnica ya que dicha docente solo tiene 8 estudiantes.

15. De igual forma radique derecho de petición ante la **INSTITUCION EDUCATIVA ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DE CAÑAVERALES** donde solicite lo siguiente:

PETICIÓN:

1. *Solicito muy respetuosamente se me brinde información de cuantos docentes desde el año 2020 hasta la fecha de la presentación de la petición, han sido nombrados mediante el acuerdo No. CNSC - 20181000002496 DEL 19-07-2018.*

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES -

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Carrera 19 No 2 Sur – 07 Barrio Juan Antonio Araujo de San Juan del Cesar – La Guajira

Celular: 304-3817815 300-6800950 **Correo Electrónico:** arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com

2. Así mismo; se me informe el número de alumnos que cuenta actualmente cada docente que fue nombrado mediante el acuerdo No. CNSC -20181000002496 DEL 19-07-2018.
3. Por consiguiente, solicito el número de las vacantes definitivas que existen hasta la fecha en la institución arriba referenciada.

16. Obtuve como respuesta lo siguiente:

1. Hasta la fecha en la Institución Ana Joaquina Rodríguez de Cañaverales existen 17 docentes nombrados mediante Acuerdo No. CNSC-20181000002496 DEL 19-07-2018.

2. El número de alumnos que orienta cada uno es el siguiente.

Sede Corralejas

Mayte Polo 13 alumnos
Yelitza Guerra 10 alumnos

Sede Tunales

Estefany Mendoza 9 alumnos

Sede primaria Cañaverales

Ana Milena Benjumea 16 alumnos
Paulina Amaya 27 alumnos
Astrid Martínez 17 alumnos
María R Coronado 18 alumnos

Sede Principal existen 10 docentes nombrados mediante Acuerdo No. CNSC-20181000002496 DEL 19-07-2018

Euranis Ardila. 8A 21 alumnos
Gustavo Florez 8B 17 alumnos
Celmis Peñaranda 6C 22 alumnos
Jhonatan Daza 6A 22 alumnos
Yoryanis Garizado 7A 24 alumnos
María Ximena Saurith 9° 27 alumnos
Wilfren Jiménez 8C 19 alumnos

17. De igual forma se radico derecho de petición ante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDEZ ROMERO DE QUINTERO donde se solicitó lo siguiente:

PRETENSIONES:
SOLICITO de manera clara, precisa y concreta con membrete de la institución el número de estudiantes matriculados en el Simad y las listas de cada grado por docente en propiedad y bajo periodo de prueba en cada una de las sedes de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO durante el año 2019-2020-2021 y 2022.

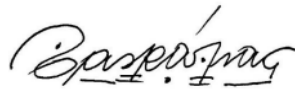
18. Obteniendo como respuesta lo siguiente:

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo.

Atendiendo su Derecho de petición recibido el día 19 de Mayo del año en curso, me permito dar respuesta al mismo en archivo adjunto a esta comunicación, en el cual se detalla el número de estudiantes matriculados en el Simat, en la Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero y sus sedes Adscritas, y el número de docentes y tipo de vinculación (Provisional, en propiedad y/o periodo de prueba) correspondientes a las vigencias: 2019, 2020 ,2021 y 2022.

Atentamente



Lic. CASIMIRO RAUL FRAGOSO GUERRA

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES -

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Carrera 19 No 2 Sur – 07 Barrio Juan Antonio Araujo de San Juan del Cesar – La Guajira

Celular: 304-3817815 **300-6800950** **Correo Electrónico:** arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com**Matrícula Simat Transición y Básica Primaria - 2019**

	GRADOS						Docentes Multigrado	Tipo Vinculación docente
	TRANS.	1°	2°	3°	4°	5°		
SEDE PRINCIPAL	1	7	6	8	7	6	3	Propiedad
EL PLACER	1	2	3	1	4	3	1	Provisional
HATICO DE LOS INDIOS		1		3	4	1	1	Propiedad
PILONCITO		1	1	4		1	1	Propiedad
LA SIERRITA	3			2	2	2	1	Provisional
TOTALES	5	11	10	18	17	13	7	

Matrícula Simat Transición y Básica Primaria - 2020

	GRADOS						Docentes Multigrado	Tipo Vinculación docente
	TRANS.	1°	2°	3°	4°	5°		
SEDE PRINCIPAL	3	4	8	5	10	12	2	Propiedad
EL PLACER	1	1	2	2	1	2	1	Provisional
HATICO DE LOS INDIOS	1				3	3	1	Propiedad
PILONCITO	1		1		3		1	Propiedad
LA SIERRITA	1	3			1	1	1	Provisional
TOTALES	7	8	11	7	18	18	6	

Matrícula Simat Transición y Básica Primaria - 2021

	GRADOS						Docentes Multigrado	Tipo Vinculación docente
	TRANS.	1°	2°	3°	4°	5°		
SEDE PRINCIPAL	5	3	3	7	6	10	2	Propiedad
EL PLACER	2	1	1	3	2	1	1	Periodo de Prueba
HATICO DE LOS INDIOS	1	1				3	1	Propiedad
PILONCITO	1	1	1	1	1	1	1	Propiedad
LA SIERRITA	2	1	3	1	1	2	1	Periodo de Prueba
TOTALES	11	7	8	12	10	17	6	

Matrícula Simat Transición y Básica Primaria - 2022

	GRADOS						Docentes Multigrado	Tipo Vinculación docente
	TRANS.	1°	2°	3°	4°	5°		
SEDE PRINCIPAL	6	6	4	3	6	7	2	Propiedad
EL PLACER	1	2	2	0	3	2	1	Periodo de Prueba
HATICO DE LOS INDIOS	3	3	1	0	0	0	1	Propiedad
PILONCITO	2	1	1		1	1	1	Propiedad
LA SIERRITA	0	1	1	2	1	1	1	Propiedad
TOTALES	12	13	9	5	11	11	6	

19. Teniendo en cuenta lo anterior considero que se viola flagrantemente mis derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS O CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA E IMPARCIALIDAD** ya que no se está cumpliendo con lo establecido en el concurso a través de los **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 601 a 623 DE 20183** por cuanto no se hace el nombramiento de la suscrita **MUY A PESAR DE QUE EXISTEN ACTUALMENTE DOS (2) VACANTES DEFINITIVAS.**

20. Así mismo, considero que se viola flagrantemente mi derecho fundamental **A LA IGUALDAD**, frente a los **DIECINUEVE (19) DOCENTES QUE SE HAN NOMBRADO, SIN TENER EL NÚMERO DE ESTUDIANTES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 3020 DE 2002, PUES CONSIDERO QUE LA ENTIDAD ACCIONADA SOLO A LA SUSCRITA LE QUIERE APLICAR TAL DISPOSICIÓN, TAL COMO SE DEMUESTRA CONFORME A LOS DOCENTES NOMBRADOS Y QUE SE RELACIONAN EN EL NUMERAL 16 DEL ACÁPITE DE HECHOS.**

ARGUMENTOS JURÍDICOS:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales. Además, es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firmeza completa desde el día 23 de abril de 2022 y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí.

Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, a continuación, se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

SENTENCIA SU-133 DE 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibidem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -

ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección."

SENTENCIA SU-913 DE 2009:

"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales".

Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. (...) Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

SENTENCIA C- 181 DE 2010:

"Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer lugar y, por tanto, demuestra tener mayores méritos, adquiere un derecho fundamental a ocupar el cargo. Este derecho fundamental se deriva del principio de igualdad, que obliga no sólo a tratar igual a quienes están en la misma situación fáctica, sino también a brindar un trato diferente a quienes están en una situación fáctica distinta; así como del derecho al debido proceso y del principio de la buena fe, pues los aspirantes depositan su confianza en las reglas del concurso y en la autoridad que lo organizan, bajo la idea de que actuarán objetivamente.

En este orden de ideas, la realización de un concurso obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes, pues ningún sentido tendría adelantar una competencia para favorecer a otro que no sea el primero."

SENTENCIA T- 156 DE 2012:

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido".

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

SENTENCIA T- 180 DE 2015:

"Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES -

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Carrera 19 No 2 Sur – 07 Barrio Juan Antonio Araujo de San Juan del Cesar – La Guajira
Celular: 304-3817815 300-6800950 **Correo Electrónico:** arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com

primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido".

Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias:

SENTENCIA DE 21 DE ABRIL DE 2014, RAD: 2013-00563. SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A.

Consejero Ponente: *Gustavo Eduardo Gómez Aranguren*

"Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la confirmación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

SENTENCIA T- 455 DEL 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para lo mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".

SENTENCIA T-569/11**CONCURSO PUBLICO Y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO - Finalidad**

La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el mérito y el concurso público son los dos pilares fundamentales de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. En virtud del mérito se pretende que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante sean los factores determinantes "para el acceso, permanencia y retiro del empleo público." Por su parte, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito, ya que aquel está exclusivamente dirigido a comprobar "las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos." La Corte ha manifestado que el concurso público debe ser comprensivo de "todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública", incluidos aquellos factores en los cuales "la calificación meramente objetiva es imposible", ya que aquello garantiza la erradicación de cualquier margen de subjetividad en la escogencia del concursante.

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS - Etapas

El agotamiento de las diferentes etapas del concurso – siempre y cuando se respeten las reglas inicialmente establecidas – traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles. La Corte ha expresado que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación”, ya que justamente el nombramiento del más apto es la finalidad para la cual aquel ha sido instituido.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. Amparar mis derechos fundamentales al, **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P), **DERECHO A LA IGUALDAD** (Art. 13 C.P), **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 constitucional), **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 25, 40 numeral 7 y Art.125 C.P), **MÍNIMO VITAL** (Art.334 C.P), conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la **Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009** y los demás que se deriven de los hechos expuestos vulnerados por la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.
2. Ordenar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, **PROCEDAN A EXPEDIR Y NOTIFICARME EL ACTO ADMINISTRATIVO** a través del cual realizan mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **DOCENTE DE PRIMARIA, CÓDIGO 13 Y NUMERO OPEC 83178 DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAJIRA**, por ser la siguiente en la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas.
3. Ordenar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, una vez efectuado el nombramiento, y aceptado de mi parte el mismo, **PROCEDA A REALIZAR MI POSESIÓN** en un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 y el artículo 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del Derecho de Petición presentado la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira.
3. Copia de la Respuesta de derecho de petición
4. Copia del Derecho de petición presentado a la institución Educativa Ana Joaquina Rodríguez.
5. Copia de la respuesta de derecho de petición.

ARCADAZ - ABOGADOS ASESORES -

Asuntos Laborales, Civiles y Derecho Administrativo.

Carrera 19 No 2 Sur – 07 Barrio Juan Antonio Araujo de San Juan del Cesar – La Guajira
Celular: 304-3817815 300-6800950 **Correo Electrónico:** arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com

6. Copia del Derecho de petición presentado a la institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero.
7. Copia de la respuesta de derecho de petición
8. Decreto ley No. 882 de 26 de mayo de 2017.
9. Copia de acuerdo **N° CNSC – 20181000002496 DEL 19 DE JULIO DE 2018.**
10. Copia de Certificado del Empleo emitido por el aplicativo SIMO.
11. Resolución No 10519 de 2020 "LISTA DE ELEGIBLES"
12. Copia de citación de audiencia pública.
13. Copia **Decreto N° 049 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE DE AULA Y SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, DILIA ESTHER SUAREZ URBINA.**
14. Copia **Decreto 202 del 15 de marzo de 2022, POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LA VACANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA POR RETIRO FORZOSO a la docente de aula-Básica primaria PAULINA BRITO.**

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito se oficie a los rectores de las siguientes Instituciones y sus respectivas sedes: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE CARACOLI SABANAS DE MANUELA** Correo electrónico bemar_1426@hotmail.com, **INSTITUCION EDUCATIVA HUGUES MANUEL LACOUTURE** Correo electrónico: rectoria@ierhml.edu.co **CENTRO EDUCATIVO LOS HATICOS** Correo electrónico: cerloshaticos@gmail.com para que remitan con destino a este despacho, de manera clara, precisa de cuantos docentes desde el año 2020 hasta la fecha de la presentación de la petición, han sido nombrados mediante el acuerdo No. CNSC -20181000002496 DEL 19-07-2018, Así mismo; informe el número de alumnos que cuenta actualmente cada docente que fue nombrado mediante el acuerdo No. CNSC -20181000002496 DEL 19-07-2018 y Por consiguiente, el número de las vacantes definitivas que existen hasta la fecha de dichas instituciones arriba referenciada.

NOTIFICACIONES:

Las partes accionadas:

GOBERNACION DE LA GUAJIRA en la Calle 1 No. 6- 05 Barrio Centro de la ciudad Riohacha **E-MAIL:** notificaciones@laguajira.gov.co **TELEFONO:** 7289080.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA en la **CRA 10 # 14a-04 BARRIO LIBERTADOR** de la ciudad de Riohacha **E-MAIL:** liderjuridica@sed-laguajira.gov.co **TELEFONO:** 7274347

La suscrita recibe las respectivas Notificaciones en la calle 8 no 11 - 21 barrio 20 de julio **del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira** o a través del **Correo Electrónico:** marchellamar2785@hotmail.com

De usted, atentamente,

MARIA MARCELA BRITO SOLER

C.C No. 56.079.494 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira